

ANEXO II
PLANTILLA AYUNTAMIENTO DE ALONSOTEGI
Personal funcionario

Plaza	Grupo	Número	Subescala	Clase	Dedicación - Porcentaje
<i>Escala de Habilitación de Carácter Nacional</i>					
Secretario-Interventor	B	1	Secre-Interv.	-	-
<i>Escala de Administración General</i>					
Administrativo	C	1	Administrativa.	-	-
Auxiliar	D	1	Auxiliar.	-	-
<i>Escala de Administración Especial</i>					
Arquitecto técnico	B	1	Técnica.	Técnico Medio.	50
Asistente	B	1	Técnica.	Técnico Medio.	50
Encargado Biblioteca	D	1	Serv. Especial.	Cometidos Especiales.	-
Conserje	E	1	Serv. Especial.	Cometidos Especiales.	-

Personal laboral

Plaza	Grupo	Número	Subescala	Clase	Dedicación
Encargado		1			
Peón		1			
Alguacil		1			
Limpiadoras		4			

ORGANIGRAMA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO DE ALONSOTEGI

Comisión Gestora

PRESIDENTE DE LA COMISION

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría Interventor

Grupo B
Concurso Funcionario

DEPOSITARIA

Un Administrativo

Grupo C. Nivel 9
Oposición. Funcionario

SERVICIOS TÉCNICOS

Aparejador

Grupo B. Nivel 11
Concurso-oposición
Funcionario (50 por 100)

Auxiliar Administrativo

Grupo D. Nivel 7
Oposición Funcionario

Un Encargado

Grupo D. Nivel 7
Concurso-oposición
Laboral

Un Alguacil

Grupo E. Nivel 5
Concurso-oposición
Laboral

Un Bibliotecario

Grupo D. Nivel 7
Oposición-Funcio.

Un peón

Grupo E. Nivel 5.
Concurso-oposición
Laboral

Un Conserje

Grupo E. Nivel 5
Oposición-Funcio.

Cuatro Limpiad.

Grupo E. Nivel 5.
Concurso-oposición
Laboral

Un Asistente Soc.

Grupo D. Nivel 11
Concurso-oposición
Funcionario

2736

ACUERDO de 20 de noviembre de 1990, de las Juntas Generales de Vizcaya, por el que se aprueba la desanexión de la Anteiglesia de Ajangiz del municipio de Gernika-Lumo.

Hago saber que las Juntas Generales de Vizcaya han aprobado en sesión válidamente celebrada el día 20 de noviembre de 1990, y yo ordeno la publicación del Acuerdo de 20 de noviembre de 1990, de las Juntas Generales de Vizcaya, por el que se aprueba la desanexión de la Anteiglesia de Ajangiz del municipio de Gernika-Lumo, para su general conocimiento y efectos.

Bilbao, 20 de diciembre de 1990.-El Diputado general, Alberto Pradera Jáuregi.

JUNTAS GENERALES DE VIZCAYA

Las Juntas Generales de Vizcaya, en sesión plenaria de 20 de noviembre de 1990, aprobaron la desanexión de la Anteiglesia de

Ajangiz del municipio de Gernika-Lumo para constituirse en municipio independiente, en los términos que a continuación se indican:

Primero: *Aprobación.*-Se aprueba la desanexión de la Anteiglesia de Ajangiz del municipio de Gernika-Lumo, para constituirse en municipio independiente.

Segundo: *Denominación y capitalidad.*-El nuevo municipio se denominará Ajangiz y tendrá su capitalidad en el núcleo de Mendieta.

Tercero: *Extensión y límites.*-Se establece un nuevo límite geográfico fijado por la separación entre las zonas rural y urbana, incluyendo el terreno gestionado en base al Plan Parcial Rentería y, por tanto, en el término municipal de Gernika-Lumo.

La extensión superficial es de 7,334690 kilómetros cuadrados y sus lindes son: al norte, con el antiguo término municipal de Arrazua; al sur, con el término municipal de Muxika; al este, con el término municipal de Mendata, y al oeste, con la ría de Gernika y el término municipal de Gernika-Lumo.

Estos límites se encuentran representados cartográficamente en el plano que se adjunta como anexo I de este Acuerdo.

Cuarto: *Bienes*.—El nuevo municipio contará con los siguientes bienes:

Edificios:

Casa Consistorial de Ajangiz.

Escuela y vivienda.

Cementerio de Ajangiz.

Infraestructura viaria:

Viales municipales.

Aparcamiento de Elejalde.

Abastecimiento de aguas:

Depósito acumulador Kanpantxu.

Depósito acumulador Ajangiz.

Valores mobiliarios:

Escuelas de Ajangiz.

Terrenos:

Cementerio de Ajangiz.

Terrenos barrio Ajangiz.

Terreno depósito Ajangiz.

La descripción y valoración orientativa de las mismas se especifica en el correspondiente documento obrante en el expediente.

Quinto: *Deudas y cargas. Derechos y créditos*.—De conformidad con los estudios y negociación habidas, el municipio de Ajangiz no soporta ningún tipo de carga económico-financiera, ni posee ningún derecho frente al Ayuntamiento de Gernika-Lumo que pudiera derivar de las bases de anexión en su día aprobadas.

Sexto: *Personal al servicio del Ayuntamiento*.—La plantilla de personal mínima necesaria para el adecuado desarrollo de las obligaciones municipales estará compuesta por un Secretario, compartido o no con otro u otros Ayuntamientos de la Comarca y un Operario responsable de diversas funciones.

Séptimo: *Gestión de Servicios*.—El municipio de Ajangiz gestiona libremente y por su cuenta todos los servicios, entre los que se encuentran los de recogida de basuras, alumbrado público, y abastecimiento de agua.

Octavo: *Planeamiento urbanístico general*.—El planeamiento urbanístico general aplicable a Ajangiz viene determinado por las Normas Subsidiarias de Gernika-Lumo (publicado en el anexo al «Boletín Oficial de Vizcaya» del día 6 de noviembre de 1986).

De conformidad con lo señalado en el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, el nuevo municipio podrá proceder a la revisión del Planeamiento vigente al objeto de adoptar nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio motivada por la modificación del espacio geográfico inicial.

Noveno: *Comisión arbitral*.—1. La interpretación de estas bases, así como la resolución de las cuestiones litigiosas que con motivo de la desanexión puedan originarse en el futuro, se resolverán por una Comisión cuya configuración es la siguiente:

Presidente: El Diputado Foral titular del Departamento de Relaciones con los municipios o Técnico en quien delegue.

Vocales: Tres Corporativos del Ayuntamiento de Gernika-Lumo y tres Corporativos del Ayuntamiento de Ajangiz.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Gernika-Lumo o funcionario en quien delegue.

2. Las competencias atribuidas a esta Comisión arbitral se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo: *Estipulaciones especiales*.—1.^a El Ayuntamiento de Gernika-Lumo transferirá al Ayuntamiento de Ajangiz lo que le corresponda de lo consignado en la partida «otras transferencias, municipios», del presupuesto ordinario de Gernika-Lumo correspondiente a 1990.

2.^a El Ayuntamiento de Gernika-Lumo continuará ejecutando y gestionando aquellas obras que hubieren sido iniciadas con anterioridad a la desanexión, hasta su recepción definitiva.

3.^a Ante la solicitud formulada por la Gestora de Ajangiz, durante el proceso negociador, el Ayuntamiento de Gernika-Lumo se compromete a la financiación íntegra de obras en función de las necesidades que por orden de prioridades determine la Comisión Gestora de Ajangiz, por importe máximo de 20.000.000 de pesetas.

4.^a El Ayuntamiento de Gernika-Lumo prestará asesoramiento técnico, jurídico y económico durante el plazo de cinco años a partir de la constitución del nuevo municipio.

5.^a Los servicios de enterrador serán prestados por el Ayuntamiento de Gernika-Lumo, con cargo a sus presupuestos, durante igual período de tiempo.

6.^a Respecto al depósito acumulador de Burgoa (Viejo y Nuevo), tuberías de conducción de aguas e instalaciones de bombeo y el repetidor de T.V., propiedad del municipio de Gernika-Lumo ubicados en el término municipal de Ajangiz, éste deberá autorizar cuantas actuaciones se realicen por el Ayuntamiento de Gernika-Lumo y que supongan conservación, y mejora de las actuales instalaciones y accesos, no devengándose tasas por dichas obras durante el período de cinco años a partir de la efectividad de la desanexión.

7.^a En el supuesto de que las instalaciones y servicios para el suministro de agua, propiedad del Ayuntamiento de Gernika-Lumo, sitos en el municipio de Anjagiz, dejarán de utilizarse para el fin previsto inicialmente, pasarán a ser propiedad del municipio de Ajangiz.

8.^a Habiéndose iniciado la construcción de una depuradora de agua potable en el término municipal de Ajangiz, éste deberá autorizar cuantas actuaciones se realicen para su construcción, así como las conducciones necesarias y todas aquellas obras que en el futuro supongan conservación y mejora de dichas instalaciones. Ello no implicará la prestación de servicio constitutiva del devengo de ningún tributo local durante el período de cinco años a partir de la efectividad de la desanexión.

9.^a El Ayuntamiento de Gernika-Lumo mantendrá el abastecimiento que a diversos abonados se viene realizando desde los depósitos o red de distribución de Gernika-Lumo.

10.^a Si el municipio de Ajangiz estimara oportuno abastecerse de agua potable de la depuradora general o depósito de Burgoa, el Ayuntamiento de Gernika-Lumo autorizará a realizar la toma correspondiente abonando la parte proporcional al coste por metro cúbico del agua consumida que será contabilizado por medio de contadores instalados en la salida de la depuradora o depósito.

11.^a Dado que el municipio de Gernika-Lumo capta agua de la presa de Kanpantxu para abastecer a la población de su término municipal el municipio de Ajangiz autoriza a Gernika-Lumo a que continúe captando dichas aguas sin coste alguno.

Undécimo: *Notificación a la Junta Electoral y constitución de la Comisión Gestora Municipal*.—Verificada la desanexión y aprobada la constitución de un nuevo municipio, la Diputación Foral procederá a notificarlo a la Junta Electoral correspondiente y a la constitución de una Comisión Gestora Municipal, de conformidad con el ordenamiento electoral vigente, que asumirá la gestión del nuevo municipio hasta la celebración de elecciones municipales y la constitución de la nueva corporación. Dicha Comisión Gestora Municipal:

a) Estará compuesta por un número de miembros que no exceda del que legalmente haya de corresponder al Ayuntamiento de Ajangiz.

b) Estará presidida por un Presidente de Gestora elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión.

Duodécimo: *Inventario, Mancomunidades y Consorcios*.—El nuevo municipio procederá a:

1. Confeccionar el catálogo e inventario de sus bienes y la calificación jurídica de los mismos.

2. Mancomunar aquellos servicios públicos cuyos costes de explotación así lo hagan aconsejable o establecer consorcios, ya sea con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés común, concurrentes con las del Municipio.

Decimotercero: El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1991, previa su publicación en el «Boletín Oficial de Vizcaya».

ANEXO I

